

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 15 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez, el expediente **Nº. 2021-521**, informando que el término para subsanar la demanda corrió entre el 14 y el 20 de enero de 2022 (inhábiles 15 y 16), y la parte actora subsanó en término (fls. 53 a 121), y allegó escrito integrado de la demanda (fls. 122 a 129), estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de marzo del año dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone:

Por auto del 12 de enero de 2022, notificado mediante inserción en el estado No. 002 del día 13 de enero siguiente (fl. 52), se inadmitió la demanda ordinaria laboral instaurada por **YENY STEFANNY BELTRÁN GALEANO**, señalando los defectos a corregir.

El día 19 de enero pasado, dentro del término concedido, el apoderado del demandante presentó subsanación (fls. 53 a 121), corrigiendo los defectos advertidos y además allegó escrito integrado de la demanda (fls. 122 a 129),

En consecuencia, por haberse corregido en término las deficiencias advertidas, y así reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de las sociedades **ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA** y **NAVARRO ROCHA S.A.S.**, como integrantes del **CONSORCIO CONSTRUNARO TORCA**.

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a las demandadas por intermedio de sus representantes legales **Antonio Domínguez González** y **Carlos Cesar Rocha Velasco**, respectivamente, o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de esta providencia, para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de las demandadas.

Las demandadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2, al contestar deberán allegar las documentales solicitadas por la parte actora a folios 9 y 129, so pena de inadmitirse la contestación.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 044
de fecha 14/03/2022



CAROLINA FORERO ORTIZ